2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2023-542 *Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del periodo de disfrute de vacaciones y permisos al personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.k) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Ordenar la publicación en el BOC del "Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del periodo de disfrute de vacaciones y permisos al personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales SATSE, UGT, CC.OO., CSIF y A.T.I. y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 12 de enero de 2023.

Santander, 18 de enero de 2023.

El consejero de Sanidad,

Raúl Pesquera Cabezas.

ANEXO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE DISFRUTE DE VACACIONES Y PERMISOS AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

El Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2004 (BOC nº 131 de 6 de julio de 2004), establece, entre otras cuestiones, el régimen de disfrute de las vacaciones anuales del personal del Servicio Cántabro de Salud (SCS), estableciendo como periodo de disfrute el año natural. Asimismo el Acuerdo establece que el período de disfrute de los días por asuntos particulares abarcará desde el día 1 de enero hasta el 15 de enero del año siguiente.

Por otro lado el Acuerdo por el que se reconoce el disfrute de días adicionales por antigüedad al personal estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2007 (BOC nº 245 de 19 de diciembre de 2007) establece en su apartado cuarto que dichos días podrán disfrutarse como máximo hasta el día 31 de enero del ejercicio siguiente al de su generación.

En el ámbito de Atención Primaria, la elevada presión asistencial, así como la extremada dificultad de sustituir las ausencias de los profesionales, máxime cuando estas ausencias se concentran en cortos espacios de tiempo, justifican la necesidad de ampliar el período de disfrute de vacaciones y permisos más allá de los plazos formalmente establecidos, permitiendo mejorar la disponibilidad de profesionales así como garantizar el derecho a su disfrute. Dicha medid debe asimismo hacerse extensiva al resto de los profesionales de las distintas gerencias, no solo para evitar agravios comparativos sino también para facilitar también la gestión de los periodos de disfrute de vacaciones y permisos de los profesionales.

CVE-2023-542

En su virtud, previa negociación en Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y del artículo 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se suscribe el presente Acuerdo:

Primero. El personal de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud podrá disfrutar de las vacaciones, días por asuntos particulares y días adicionales por antigüedad hasta el 15 de marzo de 2023.

Segundo. El presente Acuerdo tiene carácter excepcional y será de aplicación únicamente para las vacaciones y permisos generados en el ejercicio 2022.

Santander, 22 de diciembre de 2022, por la Administración, Juan Carlos Rey Nava, por SATSE, Gloria González Menéndez, por UGT, Gustavo Fuentes Fernández, por CCOO, Arancha Cossío Fernández, por CSIF, Manuel Pereira Fernández, por ATI, Pablo Díaz.Rivavelarde Saiz.

2023/542

CVE-2023-542